

**INFORME DE AUDIENCIA – PROCESO 2020-00267**

**INFORMACION GENERAL DE LA DILIGENCIA**

<b>FECHA Y HORA:</b>	<b>Agosto 09 de 2024, 11:00 am</b>
<b>DESPACHO:</b>	Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá
<b>TIPO DE DILIGENCIA:</b>	Audiencia de Conciliación
<b>PARTES:</b>	<b>DTE:</b> Ricardo Argoty Hernández <b>DDA:</b> Fondo Nacional del Ahorro <b>LLAMADAS EN GARANTIA:</b> OPTIMIZAR Y SERVICIOS S.A.S., TEMPORALES 1 A BOGOTA S.A.S., S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, ACTIVOS S.A.S, LIBERTY SEGUROS, SEGUROS SURA, SEGUROS DEL ESTADO Y SEGUROS CONFIANZA
<b>RECLAMO Y PÓLIZA:</b>	R.17672-37, 03GU066585
<b>ABOGADO DE CONFIANZA:</b>	Pamela Naranjo

**RESUMEN DE LA DILIGENCIA**

**ASISTENTES:**

- Demandante – Apoderado
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO
- OPTIMIZAR Y SERVICIOS S.A.S.
- TEMPORALES 1 A BOGOTA S.A.S.
- S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
- ACTIVOS S.A.S
- LIBERTY SEGUROS
- SEGUROS SURA
- SEGUROS DEL ESTADO
- SEGUROS CONFIANZA

**CONCILIACION:**

- No existe animo conciliatorio entre las partes. Se declara fracasada esta etapa.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

- Una vez revisados los escritos de contestación presentados concretamente por el Fondo Nacional del ahorro y por la llamada de garantía Liberty, observa el despacho que estas convocadas propusieron como excepción previa, a la que denominaron falta de integración del litisconsorcio, al considerar que debían ser parte en el presente trámite judicial las empresas de servicios temporales con las cuales el Señor demandante había suscrito contrato laboral TEMPORALES 1 A BOGOTA S.A.S.; OPTIMIZAR Y SERVICIOS S.A.S. y S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., siendo atendidos tales pedimentos de manera favorable a los reclamantes con proveído el 25 de agosto de 2023, como consecuencia, no se observan excepciones previas pendientes por resolver en este momento procesal, razón por la cual se declara superada la etapa de decisión de excepciones previas.
- El despacho declara debidamente saneado el proceso.

**FIJACION DEL LITIGIO:**

- Es así como el problema jurídico a dilucidar por parte del juzgado se circunscribe en determinar, Si entre el demandante señor Ricardo Miguel y el Fondo Nacional del ahorro, existe un verdadero contrato de trabajo vigente del 21 de septiembre del 2012 al 30 de mayo de 2016, en virtud del cual el actor ostentó la calidad de trabajador oficial desempeñando el cargo de profesional grado 1 de la planta global de trabajadores oficiales del Fondo Nacional del ahorro y en el que las empresas de servicios temporales ACTIVOS SAS, TEMPORALES 1 A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR Y SERVICIOS SAS y S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS fungieron como simples intermediarias. De igual manera, deberá Determinarse si el actor es beneficiario de la convención colectiva de trabajo con vigencia 2012 2014 y como consecuencia de ello se le debe reconocer y ordenar pagar cesantías intereses a las cesantías, vacaciones causadas, primas de servicio, prima extraordinaria, prima de vacaciones, estímulo a la recreación, prima de Navidad, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación, bono navideño, subsidio de alimentación, estímulo del ahorro, reajuste en el pago de los aportes, durante el tiempo en que estuvo vigente el vínculo laboral, teniendo en cuenta el cargo de profesional grado 1. Por otro lado, habrá de establecerse si es viable reajustar el salario devengado, teniendo en cuenta los factores salariales anteriormente enunciados y como consecuencia de ello, si se debe ordenar el pago de las diferencias causadas en su favor, teniendo igualmente en cuenta el cargo de profesional Grado 1. Adicionalmente, deberá verificarse si es procedente condenar al pago de la sanción por no consignación de cesantías y por el no pago de los intereses a las cesantías, así como la sanción moratoria por el no pago de acreencias laborales a la finalización del vínculo o en subsidio, la indexación de las sumas. En caso de no salir avante, los ítems reclamados y reseñados en forma precedente deberá estudiarse de manera subsidiaria. La procedencia de culminar condena respecto de las demandas, teniendo en cuenta una asignación salarial equivalente a \$4.518.000 pesos. Otro punto a dilucidar es la responsabilidad de las llamadas en garantía, y en caso de ser afirmativa esta premisa, el límite del monto de las condenas, que se encontrarían a su cargo.
- El despacho procede a fijar el litigio, al estar de acuerdo con los extremos de la litis planteados.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**A favor de la parte demandante:**

- Documentales: Las respectivas y que obren en el expediente. Pericial: Para su contradicción, se citará a el perito, Álvaro Arturo Dorado Rosero a la audiencia de contradicción del dictamen pericial si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.
- Solicitó que se decrete el interrogatorio de parte del representante legal del Fondo Nacional del ahorro. En este punto debe recordarse que dicha entidad es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, lo que conlleva que, de conformidad con lo presentado en el artículo 195 del código general del proceso aplicable a los juicios del trabajo por disposición del artículo 145, el código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social no valdrá la confesión de los representantes de dichas entidades públicas. Razón por la cual se negará el interrogatorio de parte. Pese a lo anterior, al haberse requerido igualmente el informe jurado a voces del artículo 195, el código general del proceso, este medio probatorio, si se decreta por parte del juzgado, y en aras de recaudar esta prueba, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término perentorio de 5 días, allegue a esta sede judicial El cuestionario a realizar al representante legal del

Fondo Nacional del ahorro, so pena de tener por desistida la prueba.

- Así mismo a favor de la parte actora se decretan los testimonios de: Lilibeth Imperio Rojas, Óscar Javier Antorbeza Correa, Dora Olivia Palacios Aranguren y Freddy Camilo Patiño Bernal.
- Se ordena tener como pruebas documentales las solicitadas en el escrito de la demanda

#### **Demandadas:**

- **Fondo Nacional del ahorro:** se ordena tener como pruebas documentales las solicitadas en el escrito de la demanda
  - **Activos:** se decreta el interrogatorio de parte que deberá resolver el demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta asimismo el testimonio de Leonardo Alvarado. Y se ordena de la misma manera tener como pruebas documentales las solicitadas en la contestación de la demanda
  - **servicios y asesorías SAS:** se ordena tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación. Se decreta a sí mismo el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante
  - **optimizar servicios y temporales 1 a Bogotá:** No contestó la demanda
  - **Seguros del Estado:** Se ordena tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de llamamiento en garantía.
  - **Liberty:** Se ordena tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación del llamamiento. Se decreta igualmente el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, así como el del representante legal de optimizar servicios temporales. Y se decreta asimismo el testimonio de Francisco Antonio forero.
  - **Suramericana:** Se decreta por ser procedente el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.
  - **Confianza:** No se decretan pruebas al haberse tenido por no contestada la demanda y el llamamiento
- 
- La parte actora también al momento de presentar la demanda, solicitó que el Fondo Nacional del ahorro allegara con el escrito de contestación la siguiente información, certificación de funciones desarrolladas por el demandante en la división de gestión humana del Fondo Nacional del ahorro escala salarial para los cargos de nivel profesional de la planta global del Fondo Nacional del ahorro para los años 2012 hasta 2016, Certificación de número de trabajadores que se afiliaron al fondo de empleados de la entidad, durante los años 2007 a 2016, y resolución 4262 de 2017 expedida por el Ministerio de trabajo. Esta documental no se observa incorporada al expediente, por lo que se le concede el término de 15 días al Fondo Nacional del ahorro a efecto de que allegue la documental que fue solicitada por el demandante en el escrito inicial.
  - Liberty requiere a la empresa optimizar servicios temporales con el fin de que se informara, sobre la relación laboral que se suscitó entre esta y el demandante, por lo que deberá mencionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo se desarrolló la relación laboral.

**Se fija fecha de Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 22 de noviembre de 2024 a las 2:30 pm**

Fin de la audiencia a las 12:30 pm

**PRÓXIMA AUDIENCIA**

**Se fija fecha de Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 22 de noviembre de 2024 a las 2:30 pm**

Cordialmente,

**DIANA GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Abogada Especialista

The screenshot shows a Zoom meeting interface. At the top, there is a notification: "Entérese de todo. Active las notificaciones de escritorio." and a button "Activar". Below this is a toolbar with icons for Chat, 15 people, Participar, Reaccionar, Vista, Más, Cámara, Micro, Compartir, and Salir. The main area displays a grid of 9 video thumbnails. The participants listed on the right are: Estefanía Rodas-Confianza (2), David Gustin Moreno (No com...), MYA ABOGADOS, ABOGADA FNA LAURA PIN..., Jerson Pinchao - Sura (No ...), Nelson Olmos, Sandra Cecilia Caro Morale..., Juzgado 46 Circuito Laboral - B..., and JAIRO RINCON ACHURY. The bottom of the grid shows "< 1/2 >".